



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
30/05/2019
EIXIDA NÚM. 13774

Ayuntamiento de Sagunto
Sr. Alcalde-Presidente
Autonomia, 2
Sagunto - 46500 (València)

=====
Ref. queja núm. 1901042
=====

Asunto: Discapacidad. Incapacidad permanente. Equiparación grado de discapacidad.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, en el que nos informa sobre la queja promovida ante esta institución por D. (...), con DNI (...).

A través del escrito inicial de queja y en posteriores aclaraciones, la persona interesada sustancialmente manifestaba que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) le reconoció el 22/11/2016 su incapacidad permanente en el grado de absoluta para todo trabajo. Este grado equivale a una discapacidad igual o superior a un 33%, según el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Tras lograr este reconocimiento, el 25/01/2017 solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el reconocimiento de su grado de discapacidad a los efectos de acceder a beneficios fiscales.

El 03/01/2019, tras dos años de espera, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas le reconoce un 47% de discapacidad, y fija la fecha de caducidad en el 30/06/2019, y los efectos retroactivos de este grado en el 25/01/2017, fecha de la solicitud.

Tras obtener la resolución de la Conselleria, el promotor de la queja presentó el día 29/01/2019 la solicitud de exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por discapacidad. Sin embargo, en fecha 31/01/2019 el Ayuntamiento resolvió no concederle la exención «por cuando el Certificado de Grado de Discapacidad caduca con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto». Además, se comunicó al interesado que, una vez obtenido el certificado de grado de discapacidad (renovado), si este tuviera efectos retroactivos, podría solicitar de nuevo la exención del impuesto.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 30/05/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Las demoras en la resolución del grado de discapacidad por parte de la Conselleria arrastraban al interesado a una situación de bucle constante y de incertidumbre.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos un informe al Ayuntamiento de Sagunto que, además de clarificar algunas cuestiones sobre fechas y procedimientos, nos respondió en este sentido:

(...) El Ayuntamiento, mediante resolución número 385 de 31/01/2019 acuerda la desestimación del reconocimiento de la exención y de la devolución de los recibos pagados porque la solicitud se presenta con posterioridad al devengo del impuesto, por lo que no procede la devolución de los recibos devengados con anterioridad a la solicitud, y porque no es posible reconocer la exención con efectos 2020 y ejercicios posteriores porque el certificado de discapacidad caduca el 30/06/2019.

Se le informa igualmente en dicha resolución que una vez renovado el certificado de grado de discapacidad, podrá solicitar de nuevo la exención del impuesto.

Esta resolución se notifica al interesado el 19/02/2019, comunicándole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

De acuerdo con la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 93.2):

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (artículo 3):

Para poder gozar de esta exención (...), los interesados deberán instar su concesión (...), con anterioridad al devengo del impuesto, excepto en el caso de matriculación o primera adquisición que deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación o adquisición. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. (...)

En el supuesto que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, la exención, en su caso, hará efecto al ejercicio económico siguiente al de su presentación.

El devengo del impuesto se produce el 1 de enero de cada año (artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales).

En este caso la primera solicitud que se realiza al Ayuntamiento es la de exención del IVTM de fecha 29/01/2019, en consecuencia, y de acuerdo con lo anterior:

- No procede el reconocimiento de la exención para los recibos de los años 2019 y anteriores, y la devolución de la cantidad pagada, porque la solicitud se presenta con posterioridad al devengo del impuesto (01/01/2019).
- No procede el reconocimiento de la exención para los ejercicios 2020 y posteriores porque, según el certificado aportado, la fecha de caducidad es 30/06/2019, es decir, antes del devengo siguiente (01/01/2020).

Asimismo se le comunica que una vez obtenida la renovación del certificado de discapacidad, si este tuviera efectos retroactivos, podrá solicitar de nuevo la exención del impuesto.

Es decir, que si el órgano competente le renueva el certificado de discapacidad otorgándole efectos retroactivos desde la caducidad del aportado (30/06/2019) el Ayuntamiento, dado que ya existe una solicitud de exención de fecha 29/01/2019, le concederá la exención con efectos tributarios desde el devengo posterior a dicha solicitud, esto es desde 1 de enero de 2020 y hasta la nueva caducidad, o con carácter permanente si así consta en el certificado.

Recibido el informe, le dimos traslado de este a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, como así hizo por escrito y verbalmente, ratificando íntegramente su escrito inicial. Además, el promotor de la queja subrayaba las siguientes cuestiones:

- No ha pedido otra valoración del grado de discapacidad a la Conselleria, pues le exigen que transcurran dos años desde la última resolución de grado.
- El Ayuntamiento se ha negado a aceptar el certificado del INSS como acreditación de su discapacidad.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la administración y de las alegaciones presentadas por la persona interesada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

1.- Nada hay que objetar a la decisión del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de aceptar una exención de un impuesto cuando la solicitud se ha realizado con posterioridad a la fecha del devengo.

Sin embargo, estimamos que el Ayuntamiento debería haber aceptado la petición que el interesado, verbalmente según nos indica, realizó en enero de 2017 cuando, aportando el certificado del INSS, intentaba solicitar la referida exención. Además, si se hubiera formalizado por escrito dicha solicitud estaríamos en condiciones de recomendar el reintegro de los abonos realizados desde aquella fecha.

Como ya hemos indicado, el INSS le reconoció el 22/11/2016 su incapacidad permanente en el grado de absoluta para todo trabajo. Este grado equivale a una discapacidad igual o superior a un 33%, según el artículo 4.2 del Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por tanto, el Ayuntamiento debería haber aceptado dicho certificado como documento suficiente para proceder a la gestión de la exención del impuesto solicitada; y, dado el carácter de permanente de la incapacidad absoluta, debería haber aplicado la exención desde el siguiente devengo, es decir, desde el primer devengo tras la solicitud, el 01/01/2018 y para los años siguientes.

2.- También es cierto que el Ayuntamiento no puede reconocer la exención con efectos en 2020 (año próximo) y ejercicios posteriores porque el certificado de discapacidad emitido por la Conselleria caduca el 30/06/2019 (a los seis meses de haberlo emitido).

Pero, insistimos una vez más, esta situación se obviaría si reconociera la resolución del INSS con todos sus efectos.

En su informe, el Ayuntamiento se refiere a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 93.2, al indicar que «el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitida por el órgano competente (...)», pero en su Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica no prevé, ni tampoco excluye, el reconocimiento de la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o de gran invalidez, como equivalente a una discapacidad igual o superior al 33%, como fija el ya citado RDL 1/2013, de 29 de noviembre. Por tanto, no puede ni debe el Ayuntamiento ignorar el obligado cumplimiento de este Real Decreto Legislativo, debiendo velar por la mejor protección de los derechos de las personas con discapacidad. De lo contrario se están poniendo trabas y dificultades al ejercicio de la autonomía y al desarrollo de la personalidad, impidiendo en parte su mayor integración social.

Es cierto que no puede darse un «automatismo» entre la incapacidad permanente para el trabajo y un grado de discapacidad, como en el caso que nos ocupa en que no se precisa conocer el grado concreto de discapacidad ya que nos basta saber que es igual o superior al 33% (de hecho el interesado tiene reconocido un 47%), pero sí es posible, y es obligatorio, atender directamente a la resolución del INSS sobre esta incapacidad para aplicar los deseados beneficios fiscales que reclama el interesado.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **SUGERIR al Ayuntamiento de Sagunto** que:

- Acepte las resoluciones declarativas de incapacidad permanente en los grados de absoluta, total o de gran invalidez como certificados de minusvalía con un grado igual o superior a un 33% a los efectos correspondientes.
- En el caso concreto, acepte la resolución del INSS que aporta el interesado para conceder la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con carácter permanente.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana